**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**
**-CORPOCESAR-**

**RESOLUCIÓN N° 0273 06 JUN 2022**

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio rural denominado "Parcela No Hay Como Dios", ubicado en la Victoria de San Isidro, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, presentada por Hector Julio Angarita Plata identificado con la C.C.No 77.036.871"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que el señor Hector Julio Angarita Plata identificado con la C.C.No 77.036.871, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio rural denominado "Parcela No Hay Como Dios", ubicado en la Victoria de San Isidro, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

Que mediante oficio SGAGA-CGITGJA-709 del 5 de agosto de 2021, con reporte de entrega de fecha 13/08/2021, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental mediante memorando interno SGAGA-CGITGJA-0071, solicitó información a la Secretaría General y Secretaria Ejecutiva-ventanilla única, para establecer si durante el periodo del 13 de agosto de 2021 y el 19 de enero de 2022 había recibido en los correos institucionales de la Corporación o en ventanilla única, algún oficio o comunicación de respuesta por parte de HECTOR JULIO ANGARITA PLATA, lo cual fue respondido de manera negativa, de modo que no se encontró la información o documentación complementaria que debía ser aportada en el termino legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio rural denominado "Parcela No Hay Como Dios",

Continuación Resolución No 0273 de 06 JUN 2022 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio rural denominado "Parcela No Hay Como Dios", ubicado en la Victoria de San Isidro, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, presentada por Hector Julio Angarita Plata identificado con la C.C.No 77.036.871.

_____ 2

ubicado en la Victoria de San Isidro, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, presentada por Hector Julio Angarita Plata identificado con la C.C.No 77.036.871, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el Expediente CGJ-A-114-2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a Hector Julio Angarita Plata identificado con la C.C.No 77.036.871 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 06 JUN 2022

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO**
**DIRECTOR GENERAL**

| | Nombre Completo | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Proyectó | Iván Martínez Bolívar | Abogado Contratista | |
| Revisó y Aprobó | Julio Alberto Olivella Fernández | Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental | |

Expediente: CGJ-A 114-2021